



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
LXXV LEGISLATURA
DIPUTADO FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional PRI de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracciones I y II, 37 y 44 fracciones I y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; numerales 8° fracción II, 37 fracción II, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno de esta Representación Popular, iniciativa de ley que adiciona las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a los datos recabados por la Encuesta Nacional de Juventud indican que en Michoacán hay 1.5 millones de jóvenes de 12 a 29 años de edad, de ellos la edad promedio es de 20.1 años, de esa cantidad, 727 mil son hombres y 764 mil, mujeres lo que coloca al Estado de Michoacán, como el octavo con mayor población joven.¹

¹ Núm. IMJUVE /2014-B 53

Para ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de participación en los asuntos del Estado en el artículo 9º, en concordancia con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su conjunto no sólo señalan los derechos que la ciudadanía tiene a la participación política, sino que a su vez establece un conjunto de obligaciones para que el Estado garantice el ejercicio pleno de este derecho.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los derechos de la participación ciudadana están tutelados en el artículo 8, mientras que para garantizar la participación política de los jóvenes, la Legislatura en Michoacán ha expedido la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad de garantizar la participación ha sido atendida a través de la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán, dónde la autoridad más próxima a la ciudadanía, son los Consejos Juveniles Municipales, los cuales encuentran su fundamento en el artículo 27 de dicha norma.

Dicho organismo, tiene como características las siguientes, deben ser colegiados, consultivos, deliberativos, de análisis, honoríficos y de competencia municipal.

Dentro de sus atribuciones, que se encuentran contenidas en el artículo 31 de dicha norma, es donde podemos advertir que se encuentran delimitados a las pocas actividades a qué la Ley les otorga competencia, puesto que la Ley solo señala cinco fracciones, a las que los Consejos Juveniles Municipales tienen participación, por lo que con la finalidad de que la juventud michoacana se involucre con los asuntos y temas de interés del Estado de Michoacán y muy en concreto en los asuntos de sus municipios, es que con esta iniciativa se propone ampliar las atribuciones de los Consejos Juveniles Municipales.

Que se propone para mejorar el funcionamiento de los Consejos Juveniles Municipales, del análisis realizado por quien suscribe está iniciativa de ley, la ampliación de sus facultades y atribuciones contenidas en la Ley. Para una mejor apreciación de las reformas y adiciones que propongo a la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán, se presenta el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

QUE ADICIONA LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, bajo la siguiente propuesta de

DECRETO:

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 31 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

I. al V. (...)

VI. Recibir información sobre la implementación de las políticas, planes y programas dirigidos a la juventud;

VII. Promover la divulgación de los derechos y deberes de la juventud, y ser vocero de sus intereses e inquietudes;

VIII. Ser un interlocutor entre las autoridades municipales y los jóvenes del municipio; y,

IX. Las demás que otorgue la Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días de agosto de 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA

